



Constancia: a despacho del señor juez informando que, revisado la lista de auxiliares de la justicia, se advierte que Apoyo Judicial Especializado S.A.S no hace parte de la misma. Sírvase proveer.

Andrea Montánchez Tapasco
Citadora

Cartago, 7 de marzo de 2024.

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago

AUTO No. 192
PROCESO EJECUTIVO PRENDARIO
RAD. No. 76-147-31-03-002-**2008-00045-00**

Cartago – Valle marzo 08 de dos mil veinticuatro (2024)

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Relevar al secuestre designado y requerir al apoderado judicial del extremo activo para que allegue factura del impuesto de rodamiento del vehículo o avalúo de páginas o revistas oficiales.

CONSIDERACIONES

Se procederá a reemplazar el secuestre dentro de este proceso ejecutivo adelantado por el **Banco Agrario de Colombia S.A** contra el señor **Manuel José Salazar Gómez**, toda vez que en la lista de auxiliares para el periodo 2023-2025 ya no figura la Sociedad Apoyo Judicial Especializada S.A.S. como secuestre, el cambio se realizará con vista en la lista de auxiliares de la justicia para el Distrito de Buga, toda vez que para este Circuito solo venía prestando sus servicios la secuestre excluida. Teniendo en cuenta que dentro del expediente no se evidencia la entrega del primer secuestre designado dentro del asunto se requerirá nuevamente al señor GERMAN TORO BEDOYA para que informe sobre el estado de conservación actual del bien cuya administración tiene a su cargo y realice entrega material del mismo a través de acta, advirtiéndole que sí, de dicho bien se generaron ingresos deberán ser puestos a disposición del Juzgado. De igual forma, deberá rendir informe definitivo de su gestión, hasta la fecha de entrega del bien.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el apoderado de la parte actora ha presentado avalúo comercial de mueble objeto de garantía, dando



cumplimiento al artículo 44 del Código General del Proceso, previo a correr traslado del mismo se hace necesario que se dé cabal cumplimiento al numeral 5 del mencionado artículo allegándose factura del impuesto de rodamiento del vehículo o avalúo de páginas o revistas oficiales.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA,**

R E S U E L V E

1º.- **Relevar** del cargo de secuestre a **APOYO JUDICIAL ESPECIALIZADO SAS**, por no hacer parte de la lista de auxiliares de la justicia.

2º. – **Designar** en reemplazo de la secuestre Apoyo judicial Especializada S.A.S. al señor **DAVID ALEJANDRO OREJUELA RODRÍGUEZ**, identificado con la CC. No. 1.113.655.676 domiciliado en la Calle 31 No. 40-98 Casa 5 Conjunto Villa de las Palmas de la ciudad de Palmira Celular 3163467227 y correo electrónico davidorejuela25@hotmail.com como secuestre del vehículo maquinaria agrícola marca JHON DEERE CON PLACA VAS02, según lo dicho en la motivación-Notifíquese por el medio más idóneo posible.

3º. - **Requerir** al señor **GERMAN TORO BEDOYA** para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia, informe el estado de conservación actual del bien cuya administración tiene su cargo, realice entrega material del mismo a través de acta al señor DAVID ALEJANDRO OREJUELA RODRÍGUEZ, identificado con la CC. No. 1.113.655.676 advirtiéndole, que si de dicho bien se generaron ingresos deberán ser puestos a disposición del despacho; y rendir cuentas definitivas de su gestión, hasta la fecha de entrega del bien.

4º. – Previo a correr traslado del avalúo comercial allegado **Requerir** al apoderado de la parte actora allegar factura del impuesto de rodamiento del vehículo o avalúo de páginas o revistas oficiales del vehículo maquinaria agrícola marca JHON DEERE CON PLACA VAS02.

Una vez, se realice la entrega del bien mueble secuestrado al nuevo secuestre y se allegue lo requerido se resolverá sobre la solicitud de señalar fecha para remate solicitado por la parte ejecutante.

5º. - Notificar este auto de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 9º de la ley 2213 de junio 13 de 2022.

NOTFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



DIEGO JUAN JIMENEZ QUICENO

Firmado Por:
Diego Juan Jimenez Quiceno
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61a57321f759464e16828a938633c9f0b5fd2bf0e8d726ed2c1ea6ebe44c83aa**

Documento generado en 08/03/2024 10:18:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>